



AYUNTAMIENTO
VILLAFRANCA (NAVARRA)

TEL: 948845006
FAX: 948845634
C.I.F.: P3125400F

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veintiuna horas del día **DIEZ DE JUNIO DOS MIL NUEVE**, se constituyó el **M. I. Ayuntamiento de Villafranca** (Navarra) en **SESIÓN ORDINARIA** bajo la Presidencia de DOÑA MARIA CARMEN SEGURA MORENO, previa convocatoria al efecto cursada en forma legal y asistiendo junto a la señora Alcaldesa los corporativos; Doña María Pilar Lafraya Amigot; Don Enrique Mayayo Amigot; Don David Muñoz Gutiérrez; Don Gorka Azcona Bertol; Doña Isabel Moreno Mató; Don Enrique Marín San Miguel; Doña Silvia Castillejo Ventura; Don Fernando Pérez Cristóbal y Don Jesús Rudi Ochoa, excusando su asistencia Doña Virginia Cerdán Azcona y actuando como Secretario el de la Corporación del municipio Don Juan José Inibarren Laita que da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las veintiuna horas doce minutos, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral de Administración Local 6/90 y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen la orden del día.

1º.- Aprobación de las actas de las sesiones ordinaria de fecha 03-04-2009; y extraordinarias de 29-04-2009; 12-05-2009, cuyos borradores obran en poder de la Corporación. Decisión.

Se da cuenta de los borradores de las actas mencionadas que obran en poder de los señores corporativos, manifestando por Secretaría si existe alguna pega o manifestación al contenido de dichas actas que puedan objetar los ediles.

No se manifiesta ninguna pega sobre actas de las sesiones ordinaria de 03-04-2009; y extraordinarias de 29-04-2009 y 12-05-2009 que son aprobadas por unanimidad.

2º.- Resoluciones de Alcaldía emitidas del 29-04-2009 al 30-05-2009.- Dada cuenta.

Se informa de las resoluciones de Alcaldía que han sido emitidas desde el 29-04-2009 hasta el día 30-05-2009, cuyos documentos obran en poder de todos los corporativos, planteándose por Secretaría si se da lectura a todas o por el contrario se da la Corporación por enterada, puntualizándose por el señor Secretario que en próximas sesiones se remitirán resúmenes con el contenido de las resoluciones y no como se ha estado haciendo hasta la fecha remitiendo la resolución con todo su contenido y literalidad.

La Corporación se da por enterada de las resoluciones emitidas por la Alcaldía de las fechas señaladas, sin establecer al respecto ningún tipo de objeción a las mismas.

3º.- Venta en pública subasta y a pliego "cerrado" de un lote de chopo de 1.981,640 m³ de madera valorados como precio de licitación en 83.835,08 €. Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas Particulares- Decisión.-

Se da cuenta del expediente incoado a fin de plantear la venta mediante subasta pública a "pliego cerrado" de "UN LOTE" de arbolado de especie chopo en paraje comunal denominado "Romero" en el término municipal de Villafranca (Navarra) de propiedad municipal, cuya venta ha sido autorizada por Resolución número 1060/2009 de 12.05.09 del Director General de Medio Ambiente y Agua del Gobierno de Navarra, y remitido con el pliego de condiciones técnicas que consta de veinte cláusulas elaborado por dicha Dirección General, el cual deberá ser cumplido por los licitadores juntamente con el Pliego de Cláusulas Administrativas que consta así mismo de diecisiete bases elaboradas por el Ayuntamiento para regir las normas de la subasta.

El precio base de licitación para el lote único de 1.981,640 m³ de madera y compuesto de 3.124 árboles es de: 83.835,08 €, IVA excluido.

Después de darse cuenta del Pliego de Condiciones Económico Administrativas establecido por el Ayuntamiento, en el que se puede destacar el procedimiento aplicable mediante subasta, siendo necesario por parte del interesado depositar una fianza del 2% del precio de licitación para tomar parte en la misma, y cuya fianza será retenida a los adjudicatarios provisionales y devuelta a los demás licitadores, debiéndose de unirse el justificante del depósito a la proposición de la licitación.

Los licitadores interesados que deseen tomar parte en la subasta presentarán en un sobre en el que se incluirán otros dos:

Sobre Letra A: Se incluirá original o fotocopia debidamente compulsada en su caso del Documento de Calificación Empresarial, que deberá estar vigente, y resguardo acreditativo de haber depositado la fianza del 2% del tipo de licitación del lote que se oferta.

Sobre letra B: "Proposición económica", que no podrá ser inferior al precio base de licitación establecido del lote que se licita, es decir de 83.835,08 €, IVA excluido, quedando eliminadas las ofertas económicas presentadas que sean inferiores al precio de licitación establecido.

Se explica que no podrán tomar parte de la subasta los licitadores que sean deudores del M.I. Ayuntamiento de Villafranca, y condición indispensable la presentación dentro del pliego del documento de calificación empresarial del licitante.

Serán de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos que se devengaren por el aprovechamiento, así como el 9% de IVA, gastos por las operaciones técnicas realizadas, y los inherentes al remate, publicidad, y de cualquier tipo gestión técnica, económica, administrativa, etc.

El plazo que se concede a los adjudicatarios para la corta, labra y saca de los lotes de arbolado que constituyen el aprovechamiento es de SEIS MESES, que comenzará a contarse desde la fecha de adjudicación definitiva.

En cuanto a la forma de PAGO, recogido en el Pliego de Condiciones Administrativas Económicas planteada por el Ayuntamiento, será efectuará por el adjudicatario con una primera entrega al Ayuntamiento, del 50% del valor del lote a los cuatro meses desde la adjudicación y el otro 50% al comienzo de la tala del mismo, mediante dinero metálico, talón conformado por entidad bancaria o letras de cambio aceptadas por el adjudicatario definitivo y avaladas por entidad bancaria, cuyos gastos serán de cargo y cuenta del rematante.

Informada favorablemente por la Comisión de Comunales, se acuerda por unanimidad:

Sacar en pública subasta el aprovechamiento forestal para su enajenación constituidos por un lote integrado por 3.124 árboles de chopo, con 1.981,640 m³ de madera de propiedad municipal, en paraje Romero del soto comunal de Villafranca (Navarra), mediante subasta pública "A PLIEGO CERRADO" cuya venta ha sido autorizada por Resolución número 1060/2009 de 12.05.09 por el Director General de Medio Ambiente y Agua del Gobierno de Navarra a fin de que se publique la licitación en el Tablón de Anuncios Municipal, en el B.O.N. y en un diario de la Comunidad

Foral, y debiendo someterse los licitadores al cumplimiento al Pliego de Condiciones Económico Administrativas del Ayuntamiento como a las técnicas establecidas por el Gobierno de Navarra que obran en el expediente, y dando traslado en su día de la adjudicación definitiva al Director General de Medio Ambiente y Agua del Gobierno de Navarra (Servicio de Montes).

4º.- Solicitud de UNA NUEVA OFERTA ECONOMICA a “PRECIO LIBRE” para enajenar los aprovechamientos maderables que quedaron desiertos en la subasta a pliego cerrado celebrada el 14.05.2009 de los dos lotes de madera, en parajes “Guindera” y “Quinta Ranas” del comunal de Villafranca.

Se informa de la subasta celebrada el pasado día catorce de Mayo de dos mil nueve constituyéndose la Mesa de Contratación para la adjudicación provisional en Subasta Pública por el procedimiento de "Pliego Cerrado", de acuerdo con los artículos 230; 231; modificados por las Leyes Forales: 11/2004 y 1/2007, así como con el artículo 143 y demás aplicables de la Ley Foral de Administración Local de Navarra 6/90, a fin de llevar a cabo la venta de DOS lotes de madera de especie "chopo", autorizada por el Gobierno de Navarra a través de la Dirección General del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente mediante Resolución número 187 de fecha 21-01-2009 y aprobada por la Corporación de Villafranca en sesión plenaria de fecha 16-03-2009, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 51 de fecha 29-04-2009 y en el Tablón de Anuncios Municipal en los que se determinan las Condiciones Generales por el Gobierno de Navarra y las Particulares y Económicas fijadas por el M.I. Ayuntamiento de Villafranca, en parajes “Guindera” y “Quinta Ranas” del comunal de Villafranca.

Lote número 1.- 1.182 pies.- 1.002,210 m³ de madera.- Valoración total madera: 59.320,93 €.-

Lote número 2.- 1.755 pies.- 1.464,280 m³ de madera.- Valoración total madera: 84.913,71 €.-

Considerando: Que no ha sido presentada ninguna plica ni ha habido interesado alguno para la adquisición de ambos lotes ofertados, quedando la subasta “DESIERTA” sin interesados en la adquisición.

Resultando: Que el Ayuntamiento tiene competencia y puede decidir en base al artículo 166.3 del la Ley Foral 1/2007 de 14.02.2007, que modifica la también Ley Foral de la Administración Local 6/90, sin aplicar el punto segundo de dicho artículo excluyendo la segunda y tercera subastas con rebajas del 10% y 30% respectivamente, y basándose en el punto 3º del citado artículo en relación con el 170.1 “excluir el trámite de subasta” para enajenar dichos lotes en razón a una urgente necesidad para la tala y saca del arbolado por los riesgos de plagas ó enfermedad forestal (está habiendo un fuerte ataque de pulgón lanígero en la cuenca del río Aragón, incluido el término de Villafranca), así como la existencia de riesgos para la estabilidad del arbolado por derribos motivados por el viento, hecho que ya aconteció el pasado año, y cuyas circunstancias quedan acreditadas por el informe técnico de fecha Junio de 2009 de la Ingeniero Técnico Forestal Doña Mónica Fernández Borrajo.

Resultando: Que dictaminado favorablemente por la comisión informativa de Comunales se plantea aplicar el párrafo 3º del artículo 166 en relación con el 170, 1.c) y demás concordantes, a fin de recibidas nuevas ofertas por parte de interesados en adquirir los lotes y si viniere convenirle al Ayuntamiento por la propuesta que se hiciera, se solicite de la Administración Forestal informe de valoración económica sobre la oferta propuesta en relación al lote o lotes de madera interesados, y si fuere factible enajenar los aprovechamientos maderables no vendidos, y ello en base a que por parte de compradores puedan plantear una oferta al Ayuntamiento al margen del precio de licitación establecido para los lotes ofertados en la subasta que quedó

desierta, sometiéndose al Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas establecidas por el Ayuntamiento de Villafranca y las impuestas por el Gobierno de Navarra y que son de conocimiento de todos los licitantes.

Después de debatido el tema y en base a la urgencia existente y necesidad para la entidad local que se determina en el informe técnico de fecha Junio de 2009 de Doña Mónica Fernández Borrajo, y conforme al artículo 170.1 “excluyendo el trámite de subasta” en relación 166.3 del la Ley Foral 1/2007 de 14.02.2007, se acuerda por unanimidad:

Llevar a cabo por el Ayuntamiento la aceptación de posibles ofertas de interesados para vender los lotes de árboles chopo en la subasta pública a pliego cerrado que quedó desierta el pasado día 14-05-2009 para los lotes número 1, de 1.182 pies, con 1.002,210 m³ de madera, y cuyo precio de licitación y valoración fue de: 59.320,93 €; y el lote número 2, de 1.755 pies, con 1.464,280 m³ de madera, y cuyo precio de licitación y valoración fue de: 84.913,71 €, con la finalidad de que sean recibidas nuevas ofertas por el Ayuntamiento propuestas por licitantes interesados en su adquisición, y si viniere convenirle al Ayuntamiento la propuesta que se hiciera por entidades o particulares, se solicite de la Administración Forestal del Gobierno de Navarra informe de valoración económica sobre la oferta planteada, para lo cual las entidades e interesados profesionales maderistas podrán plantear oferta al Ayuntamiento por el lote de madera y precio que consideren oportuno, sometiéndose al Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas determinadas por el Ayuntamiento de Villafranca y las impuestas por el Gobierno de Navarra y que son de conocimiento por lo licitantes, de acuerdo con los artículos 166.3 en relación con el 170, 1.c), del la Ley Foral 1/2007 de 14.02.2007.

5º.- Cancelación y anulación de la cláusula de reversión impuesta por el Ayuntamiento de Villafranca en la venta y transmisión de terreno comunal en paraje Palomar por el Ayuntamiento a favor de Don Genaro Martón Segura y titulares actuales existentes sobre la actual finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Tudela y su Partido con número 7.565 por procedencia de otras en jurisdicción de Villafranca, al cumplirse los fines industriales por los propietarios.

Resultando: Que en su día el Ayuntamiento de Villafranca (Navarra) llevó a cabo la venta y transmisión de terreno comunal en paraje Palomar a favor de Don Genaro Martón Segura y esposa Doña Yolanda Ansó Baigorri sobre la actual finca hoy inscrita en el Registro de la Propiedad de Tudela y su partido con el número 7.565 actualmente por procedencia de otras en jurisdicción de Villafranca, y habiéndose solicitado por la representación de los actuales titulares de la misma Arana Vicente y otros SC la cancelación y anulación de la cláusula de “reversión” al no proceder la existencia de la misma por haber transcurrido el vencimiento del plazo de diez años por el que se estableció el derecho de reversión a favor del Ayuntamiento, para el caso de que desapareciesen o se incumpliesen los fines industriales para los que fueron vendidos los terrenos, y dado que se han cumplido por sus propietarios los fines expresados.

Con el dictamen favorable de la comisión informativa de Comunales este Ayuntamiento acuerda por unanimidad:

Dejar sin efecto y cancelar el derecho de reversión y la cláusula que a favor del Ayuntamiento existía sobre la finca registral que actualmente lleva el número 7.565 y en lo que al Ayuntamiento pudiera competirle, consintiendo que tal cancelación se haga constar en el Registro de la Propiedad de Tudela y su Partido, cuyo levantamiento y anulación del derecho de reversión se fundamenta por el vencimiento del plazo y cumplirse los fines industriales para los que el terreno fue vendido, conforme determinan los artículos 23 y demás aplicables de la vigente Ley Hipotecaria y 174 y concordantes del Reglamento Hipotecario vigente, dando traslado de este

acuerdo a la parte propietaria interesada a los fines pertinentes para la cancelación de la cláusula de reversión de la finca en el Registro de la Propiedad de Tudela y su Partido

6º.- Adjudicación por la Mesa de CONTRATACION DE PRESTAMO A LARGO PLAZO POR IMPORTE DE 600.000 € con la entidad financiera “CAJA RURAL DE NAVARRA” por la finalidad de EQUILIBRAR INGRESOS Y GASTOS EN EL PRESUPUESTO DE 2008.- Decisión.

Por Secretaría se explica que fueron solicitadas ofertas a distintas entidades financieras con oficina abierta en el municipio, estando interesada únicamente la entidad Caja Rural de Navarra, la cual presentó propuesta adecuada al pliego de condiciones establecido por el Ayuntamiento, adecuándose su propuesta a lo planteado por el Ayuntamiento.

A continuación por la señora Presidenta de la comisión informativa de Hacienda toma la palabra puntualizando algunos matices, exponiendo que en la orden del día se dice que la finalidad del préstamo es para equilibrar ingresos y gastos, y como se suelen identificar con nombres a todos y cada uno de los préstamos que se solicitan, concretamente este de 600.000 €, está destinado en la cantidad de 400.000 € a la rehabilitación del Palacio de Bobadilla y el resto concretamente 161.450 € para la indemnización a Don Juan José Muñoz Muñoz, ahora herederos en base a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con relación al llamado muro de la Harinera Bodega.

Llevadas a cabo las puntualizaciones al respecto y,

Resultando: Que en sesión plenaria de fecha 29.04.2009 se acordó la concertación de dicho préstamo a largo plazo por importe de 600.000 €, y que se regía por una serie de condiciones determinadas en orden a que la elección del Préstamo basándose exclusivamente en el tipo de interés más ventajoso para este Ayuntamiento, y las impuestas en las condiciones ofrecidas a las entidades financieras.

Resultando: Que las condiciones eran las siguientes:

Importe total del préstamo a concertar	600.000,00 €
Duración total del préstamo (incluida Carencia)	18 años
Carencia	2 años
Cuotas mensuales de amortización	cuotas iguales
Periodicidad de liquidación de intereses	mensual
Tipo de interés	Referenciado al Euribor a 3 meses
Revisión del tipo de interés	Semestral
Posibilidad de amortización anticipada	Si
Penalización por Amortización anticipada	No
Penalización por Cancelación	No
Comisión de apertura	No

Resultando: Que en acuerdo tomado en sesión plenaria de fecha 29.04.2009 se acuerda por unanimidad de la Corporación municipal llevar a cabo la concertación de dicho préstamo por valor de 600.000 €, conforme a una serie de condiciones determinadas en orden a su elección y que han sido reflejadas anteriormente, de forma que con fecha de 30.04.2009 son invitadas las entidades financieras que tienen oficina abierta en la localidad (Caja Navarra; Caja Rural de Navarra, La Caixa, Caja Laboral Popular, Caja Madrid y Banco Santander-Central-Hispano) facultando a

señora Alcaldesa del Ayuntamiento de Villafranca (Navarra) para la firma del préstamo y cuantos otros documentos sean necesarios realizar para llevar a buen término el acuerdo adoptado, cuya contratación se lleva a cabo conforme determina el artículo 6, letra e) el presente contrato ó negocio jurídico de la vigente Ley Foral 6/2006, de 09-06-06 de Contratos Públicos.

Resultando: Que finalizado el plazo para la presentación de proposiciones lo hizo únicamente: la entidad financiera "Caja Rural de Navarra".

Que ofertó de la siguiente forma:

Modalidad:	Préstamo.
Importe:	600.000,00 €.
Plazo:	18 años (incluida carencia).
Período de Carencia:	2 años.
Interés (variable):	Euribor a 3 meses +1,90.
Comisión de apertura:	0%.
Posibilidad de cancelación anticipada:	0%.
Amortización:	Cuotas mensuales constantes.
Liquidación de intereses	Mensual.
Revisión:	Semestral.
Garantía:	Las propias del Ayuntamiento.
Plazo de validez de la oferta:	Quince días.

Considerando: Que se trata de la única oferta la cual es beneficiosa para el Ayuntamiento presentada por Caja Rural de Navarra, que previas las gestiones y tramitación pertinente el día dieciocho de Mayo de dos mil nueve, la Mesa constituida por la Alcaldía junto con miembros de la Comisión Informativa de Hacienda, el señor Interventor asistiendo el Secretario Municipal se propone al órgano contratante de la Corporación que es el Pleno Municipal la adjudicación a la entidad financiera CAJA RURAL DE NAVARRA.

Considerando: Que la presente oferta es la más favorable a los intereses municipales, dictaminándose favorablemente por la comisión informativa de Hacienda y en su caso por intervención, de la que se dio traslado al Pleno municipal.

Por ello;

Con el dictamen favorable de la comisión Informativa de Hacienda y después de debatido el asunto, se acuerda por unanimidad:

Adjudicar la CONTRATACION DE UN PRESTAMO A LARGO PLAZO POR IMPORTE DE 600.000 € con la entidad financiera "CAJA RURAL DE NAVARRA" a fin de cubrir las necesidades y financiar las obras de inversión llevadas a cabo actualmente por el Ayuntamiento de Villafranca, con las determinaciones y propuesta ofertada por la entidad financiera adjudicataria, dando traslado de este acuerdo a dicha entidad financiera para la concertación y la formal contratación y delegando en la señora Alcaldesa para la formalización de cuanta documentación privada o pública sea precisa realizar para llevar a cabo la documentación fehaciente de este contrato.

7º.- Sentencia número 54/2009, dictada en apelación por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Navarra el 31.03.2009, contra la apelante Doña María Teresa Prado Sobrido, procedente del Juzgado de lo penal número 4 de Pamplona. Información.-

Se informa de la sentencia que lleva el número 54/2009 de fecha 31.03.2009, dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Navarra, en grado o recurso de apelación en rollo penal de Sala que lleva el número 29/2008, derivado del procedimiento abreviado número 20/2008 del Juzgado de lo Penal número 4 de Pamplona, sobre un delito de falsificación de documento privado e intrusismo, siendo apelante María Teresa Prado Sobrido y apelado el Ministerio Fiscal, así como la Residencia de Ancianos Virgen del Portal y el Ayuntamiento de Villafranca.

Se exponen los antecedentes de hecho de la susodicha sentencia en cuyo punto primero se reflejan los hechos probados y el resto comportan las representaciones procesales y la remisión de los autos a la Audiencia en el recurso de apelación interpuesto por Doña María Teresa Prado Sobrido contra la sentencia dictada en fecha de 28.02.2008 por el Juzgado de lo Penal número 4 de los de Pamplona.

Seguidamente se da cuenta de los Fundamentos de Derecho en el primero de los cuales se determinan las alegaciones para revocar la sentencia por parte de la parte apelante en relación a los delitos por los que fue condenada en el Juzgado de lo penal, en el hecho segundo se aceptan los fundamentos de derecho de la sentencia apelada, en cuya letra A) se declara probado que la acusada nunca obtuvo la diplomatura de ATS/DUE, ni ha cursado tres años de formación universitaria.

En la letra B) del segundo fundamento de derecho, se admite la comisión de un delito de intrusismo ya que para su comisión solamente es necesaria la mera actividad, que no precisa para su perfección el resultado determinado de daño o lesión de la persona, quedando probado así mismo en la letra C) que la acusada carecía de título y fue contratada como ATS, ejecutando actor propios de un ATS, atribuyéndose públicamente dicha cualidad.

En el tercer fundamento se prueba que ha existido un delito de falsedad de documento privado del artículo 395 del Código Penal, pero no así por un delito de estafa, porque según la meritada sentencia si el perjuicio es de carácter patrimonial y da lugar a un delito contra el patrimonio como la "estafa", la falsedad que formaría así parte del engaño, núcleo del delito de estafa, no podría ser sancionada la acusada de este delito junto con el de falsedad en documento privado, so pena de castigar dos veces la misma infracción, porque dice el juzgador, la falta de verdad que comporta toda falsedad documental no es suficiente, si la falsedad se realiza en un documento privado para que el hecho sea punible, y para que exista estafa es preciso que la mendacidad o hábito y costumbre de mentir escrita en un documento privado esté encaminado a causar a otro un perjuicio que, en la mayoría de los casos será económicamente evaluable aunque no pueda descartarse la posibilidad de un perjuicio no patrimonial.

En la letra C) del fundamento tercero de derecho se recoge por el Juzgador, que la acusada no tenía intención de causar un perjuicio a los opositores que fueron admitidos definitivamente, pues ella, ya estaba excluida, pero sí tenía intención de causar perjuicio a la Residencia de Ancianos, como era el continuar en un puesto hasta la finalización del contrato, cobrando el salario respectivo, y privar a la Residencia de que el puesto que desempeñaba lo fuera por una persona con la titulación adecuada que redundaría en beneficio del centro y de los ancianos, siendo la presentación del documento falso lo que motivó el despido.

Por lo que la sentencia sin posibilidad de recurso alguno falla desestimando la apelación interpuesta por María Teresa Prado Sobrido y confirma la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 4 de Pamplona de fecha 28.02.2008, condenando a la persona referida por un delito de intrusismo previsto en el artículo 403 del Código Penal a la pena de 15 meses de prisión; así como por un delito de falsificación de documento privado previsto en el artículo 395 del Código Penal a 15 meses de prisión y al pago de 1/3 de las costas causadas incluidas las de la acusación particular, y queda absuelta de un delito de estafa de la que venía siendo acusada con declaración de 1/3 de las costas de oficio, y al pago de todas las costas causadas de la apelación.

La Corporación se da por enterada, dando cuenta de esta sentencia a la Residencia de Ancianos Virgen del Portal.

8º.- Aprobación “inicial” de la Ordenanza reguladora de las tasas sobre entrada de vehículo a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo de carga y descarga de mercancías. Decisión.

Se da cuenta del borrador planteado para la aprobación de la Ordenanza reguladora de las Tasas por entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, estableciéndose al amparo de lo dispuesto en los artículos 122 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, 93 a 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, y en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por Ley Foral 4/1.999, de 2 de Marzo.

Se expone que procedente de un primer borrador se modificó el artículo 2, letra b) y letra c) de dicho artículo.

Así también se añade al primer borrador como nuevo el artículo 7º a la Ordenanza, corriendo los artículos de la ordenanza numéricamente, de forma que el artículo del primer borrador que llevaba el número 7º pasa al 8º, el 8º al 9º y así sucesivamente.

Se modifica el artículo 11 en las letras a y b, así como el epígrafe 1º.- Reserva de Espacio estableciendo 3,50 metros lineales de ancho: 60 €/año.

Por Secretaría se continúa informando que dicha ordenanza consta de trece artículos con dos disposiciones finales.

Después de debatido el asunto y con el dictamen favorable de la comisión informativa de Hacienda y existencia el “quórum” reglamentario por mayoría absoluta, se aprueba “inicialmente” por unanimidad la Ordenanza reguladora de las tasas sobre entrada de vehículo a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo de carga y descarga de mercancías llevando a cabo el procedimiento reglamentario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y artículo 325.1. c) de Ley Foral 11/2004 para la actualización del régimen local de Navarra de 24.10.04, cuyo acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se formulen reclamaciones, reparos u observaciones a dicha ordenanza, caso contrario deberá este mismo órgano municipal resolver las mismas determinando su aprobación definitiva, sin perjuicio en cualquiera de los casos de publicarse el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

9º.- Instalación de granja porcina así como planta de transformación y reciclaje con digestores para los desechos comprensivos en las categorías 1 y 2, instalándose en término municipal de Caparroso a cuatro kilómetros y medio del casco urbano de Villafranca, información oficial y gestiones realizadas por esta entidad local de Villafranca afectada.- Información.

Toma la palabra la señora Alcaldesa para exponer el asunto y comenzando su información puntualizando que las categorías de los residuos no son 1 y 2 sino 2 y 3.

Inicia su exposición manifestando los pasos que ha dado y el camino que ha recorrido hasta ese momento por el Ayuntamiento.

Dice que se tiene conocimiento de los hechos cuando se comienza a construir una explotación de ganado vacuno para producción de leche en término de Caparroso compuesto por unas 5.000 cabezas, para lo cual se intenta obtener información a través de “Internet”, cuya constatación se comprueba en el BON número 47 de

20.04.2009, que recoge la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de granja vacuno de leche y planta de biometanización de residuos orgánicos en el término municipal de Caparroso.

Continúa la señora Alcaldesa informando que la empresa promotora de la planta de biometanización y compostaje es la entidad Renovables S.N., que está integrada por la también Ganadería Odieta, promotora a su vez de la instalación de ganado vacuno AN, sindicato agropecuario propietario y accionista del matadero avícola de Mérida, y por la entidad IANCA, empresa veterinaria dedicada al tratamiento de patologías en las pezuñas del ganado vacuno, la cual se ha encargado de la logística del proyecto.

Ante el acaecimiento de estos hechos se busca información sobre lo que es una planta de biometanización, ya que en todo momento se nos había comunicado que la granja vacuna de leche iba a gestionar sus propios residuos, para lo cual no se necesita una planta de biometanización porque con un simple digestor es suficiente para gestionar los residuos de la propia granja.

Seguidamente la señora Alcaldesa explica lo que es una planta de biometanización, cuyas instalaciones llevan a cabo el tratamiento de residuos orgánicos comprensivos a basuras, purines, restos de mataderos, productos de conserveras, etc etc., partiendo del procesado de estos materiales en un "digestor" se genera biogas, un 60% de gas metano que se quema y queda transformado en electricidad a través de un proceso de combustión que se transporta a la red eléctrica para su consumo.

Una vez evacuada la fuerza eléctrica, los residuos que se generan en este proyecto se llama "digestato" los cuales son separados en dos fases, una es de sólidos que se denomina "composta" que se recoge en la correspondiente sala de compostaje, y la fase líquida, llamada "lisidiado" que es para abonar y verter en los campos de cultivo.

A continuación se explica sobre el proyecto que consiste en la instalación de la actividad de una granja de vacuno para producción láctea, cuya granja ocupa una superpie de sesenta hectáreas y construidas 52.000 m², de forma que para almacenar el estiércol líquido bruto se construyen dos balsas de 1.000 m³ cada una y un estercolero de 1.000 m³ para almacenamiento de la producción de estiércol sólido.

Se trata de una actividad cuyas instalaciones va a albergar 3.450 cabezas de vacuno adultas para producción de leche, y una reposición de 2.920 novillas y terneras, que hacen un total de 6.400 cabezas de ganado vacuno que habrá instaladas en la explotación.

Esta granja sería la explotación de ganado vacuno más grande de Europa, y la producción de residuos que genere supone en sólidos orgánicos una cantidad de 90.000 toneladas, que supondría 25.000 toneladas de estiércoles sólidos y unas 65.000 toneladas de purines.

Prosigue explicando que la planta de biogás que es el proyecto que va unido a la granja, ocupará una superpie total de 17.500 m² construyéndose seis digestores que tienen capacidad para un total de 15.000 m³, así como una zona de depósitos de recepción de materias primas externas, zona de desinfección de vehículos, sistema de pasteurización y centro de transformación de energía.

La capacidad de la planta, dice la señora Alcaldesa, está dimensionada para el tratamiento anual de unos 150.000 m³ de residuos orgánicos, de los que se suponen serán 100.000 m³ que son purines, y el resto otros 50.000 m³ de restos agroalimentarios, así como los despojos que resultan del matadero de Mérida, así como los que resulten de las industrias agroalimentarias de la zona.

Se producirá una potencia eléctrica de 24.000.000 de kilovatios años, pero una vez de conseguida esa energía, lo que genera la planta de biogás son los residuos con una líquida de 100.000 toneladas al año y otras 115.000 toneladas de composta.

Con ello, la planta se alimenta de 150.000 toneladas y extraen unas 115.000 toneladas de residuos, es por lo que ante las grandes dimensiones de este proyecto que constituyen dos proyectos tramitados conjuntamente, de los que solamente se tenía constancia de la explotación de la granja vacuna de leche.

Continúa exponiendo la señora Alcaldesa que el día 17.03.2009 en el periódico Diario de Navarra se publica la noticia de la desafectación de 490.000 m² de terreno comunal en término municipal de Caparroso para la instalación de una explotación ganadera, en cuyo artículo se habla de la creación de cincuenta puestos de trabajo, que será la mayor granja de Europa, pero se opite y nada se dice sobre la planta de biometanización.

Tal es el silencio que se ha llevado con esta planta que entre el vecindario de Caparroso, nada se sabe sobre la instalación de esta planta de biometanización, teniéndose solamente constancia y conocimiento sobre la explotación ganadera.

Por ello, este Ayuntamiento y la Alcaldía está convencido de que la granja vacuna es una tapadera del verdadero motivo sobre la instalación de la planta de biogás que su inversión económica es superior a la vacuna, siendo mayor esta planta de biometanización que la planta de Arazuri y tres veces la existente en el paraje Culebrete de Tudela.

Ante esta situación, se pone en conocimiento de los hechos al equipo municipal del Ayuntamiento de Villafranca, decidiendo seguir los siguientes pasos:

Ponerse en contacto con expertos para ser asesorados sobre este asunto y poder con conocimiento de causa informar a todas las instituciones que les afecta este proyecto, para conocer su posicionamiento, porque el del Ayuntamiento de Villafranca es muy claro desechando rotundamente este tipo de actividades cerca de nuestra localidad.

Hay que aclarar, dice la Alcaldesa, que Villafranca como municipio en solitario, muy poco se puede hacer ante un proyecto que ostenta todos los permisos de los Departamentos, así como todas las autorizaciones de la entidad local donde se va a instalar tales actividades, porque Villafranca carece de jurisdicción sobre el lugar de la instalación de esa granja que se sitúa en el municipio de Caparroso.

Sobre las afecciones que pudiera tener tales instalaciones, esta Alcaldía se puso en contacto con las entidades que pudieran estar afectadas, tal es el caso de Bardenas Reales, con cuyo Presidente se mantuvo una reunión ofreciendo su ayuda para poder contactar esta Alcaldía con un experto que está llevando el asunto, permitiendo a esta Alcaldía poder acudir el día tres de Junio a la reunión que mantuvo la Comisión Permanente de Bardenas, en la que expuse, dice la señora Alcaldesa, todo lo que en este momento estoy informando a la Corporación, explicando con argumentos y razones convincentes, que no podemos permitir que se instale esa empresa que conlleva tales actividades en esta u otra zona, ya que la elegida está más alejada del casco urbano de Caparroso que de Villafranca y limítrofe también a la jurisdicción de Bardenas.

Es más, puntualiza la señora Alcaldesa, desea la empresa usar las Bardenas Reales como tierra para depositar los residuos líquidos que genera la planta, siendo como lo es una zona de reserva de la biosfera, por lo que en la Junta General que se celebrará el próximo 22 de Junio tendrá que posicionarse en contra la Comunidad de Bardenas.

Continúa la señora Alcaldesa explicando que ha estado tratando sobre el asunto con varias entidades como con Bodegas Príncipe de Viana, al quedar afectadas sus viñas por la proximidad a la granja, planteado su disponibilidad de adherirse a las acciones que al respecto promueva Villafranca, así como con la ejecutiva del Consorcio Eder, encargada del desarrollo turístico de la Ribera al que se le explicaron la magnitud y problemas que conlleva de este tipo de actividades, cuya entrevista tuvo lugar el mismo día que se hicieron con la representación de Bardenas, así como también con la representación de Parques Solares de Navarra cuyo parque está próximo al lugar por donde se pretende el acceso a la planta de biometanización.

Expone que se ha puesto en contacto con los Ayuntamientos de Valtierra, Milagro, Cadreita, Peralta y Marcilla, manteniendo una reunión el pasado día cuatro de Junio sin que en principio ninguna de dichas entidades tuviese conocimiento alguno de las actividades pretendidas, con la única excepción del Alcalde de Marcilla que sabía de este proyecto que iba a ser realizado, debido a que en un primer momento, la empresa de biometanización tenía intención de llevar a cabo la instalación en terrenos del "Olmarr" para lo cual el Alcalde estuvo en contacto con la empresa, pero fue denegada esta instalación por considerar que la actividad se encontraba próxima al río.

Se explica lo tratado en la reunión y lo extraño que resultaba a los Alcaldes comprender la falta de información, que según la empresa interesada, no existe obligación de información particular alguna a las entidades locales limítrofes por ser término distinto del municipio donde va a ser instalada la actividad y con la mera información pública en el BON es suficiente para el procedimiento que lleve a la instalación, es por lo que se quedó con los señores Alcaldes en solicitar una reunión en el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, la cual está convocada para el día once de este mes de Junio a las nueve treinta de la mañana.

A continuación y resumiendo lo expuesto dice la señora Alcaldesa que:

El primer y mayor problema es saber donde vierten las 100.000 toneladas anuales de digesto líquido, porque según el proyecto va a ser vertido en parcelas agrarias de los términos municipales de Marcilla, Caparroso, Villafranca, Caderita y Bardenas.

En terrenos de Bardenas Reales la empresa tiene previsto construir una tubería enterrada que desde las balsas suministre digesto líquido y se puedan abastecer a los agricultores mediante cisternas y a modo de surtidores próximos a las fincas. según el proyecto va haber dos balsas de 100.000 m³, pero al hablarse de 100.000 toneladas, se tendrá que duplicar la balsa a 200.000 m³.

Un segundo problema son las materias que van a ser tratadas en esta planta ya que solamente con los purines y estiércoles no van a ser productos suficientes para generar metano que origina la energía. El digestor se suministrará de grasas de matadero con la cantidad de 9.000 toneladas, ello supone la utilización de más de un transporte de trailer diariamente; estiércol de gallinaza por la cantidad de 7.000 toneladas; sandaz de las categorías 2 y 3, consistente en estiércoles y contenido de tubos digestivos de animales, los restos y materiales de origen animal recogidos al depurar las aguas residuales de mataderos que no se incluyan en la letra d), los residuos procedentes de cribados, materiales de saturados, materiales extraídos de las tuberías de desagües de tales instalaciones, productos de origen animal que contengan residuos de medicamentos veterinarios y contaminantes que se enumeran en los puntos 1 y 2 del anexo del proyecto, así como productos de origen animal o partes de ellos.

Según la empresa, expone la señora Alcaldesa, solamente van a tratar productos de la categoría 3, si bien tiene también autorización para tratar la categoría 2, por ello está en su competencia en poder tratar los productos de ambas categorías.

Un tercer problema que se plantea es el tema de los olores. Tal y como están situadas ambas actividades, con el viento noroeste (cierzo) que domina la zona en un 80% de los días afectaría a Villafranca, Cadreita, Valtierra y Milagro, y con viento de "bochorno" los municipios afectados serían Marcilla, Peralta y Funes. Según el proyecto la planta tiene todas las medidas de seguridad, pero el olor a pesar de que no surja de la planta, se producirá sobre todo motivado por el transporte que transcurrirá por los pueblos y caminos con los materiales de los que se suministrará la planta.

Prosigue la exposición y se dice que las distancias son muy importantes para tener en cuenta en este tipo de actividades, porque Villafranca se encuentra de las instalaciones a cuatro kilómetros; Marcilla a la misma distancia; Cadreita a seis kilómetros; Milagro a siete; Valtierra a nueve; Funes a diez; Peralta a once y Caparroso a nueve kilómetros. Con respecto a este municipio a pesar de que

estuviese a cuatro kilómetros la distancia de la instalación de la planta al casco urbano, los oleros no le van afectar por estar la población situada al norte.

Un cuarto problema que se plantea es la evacuación de la energía eléctrica que se genera en la planta porque el proyecto no especifica el paso del tendido eléctrico, ni los lugares donde serán enclavados los postes de conducción cuya línea tiene que ir hasta la estación eléctrica de Tafalla.

Como quinto problema planteado con este tipo de instalaciones son los accesos a las mismas tanto de vehículos ligeros como pesados, cuya pretensión es hacerse a través de la Cañada Real desde la carretera Nacional NA-121 que transcurre desde el cruce de Los Abetos a Caparroso, sin que el proyecto haga alusión alguna al volumen, ni tipo de vehículos diarios que deberá soportar dicho acceso.

Ante el volumen de la actividad de dicha planta de biogás es preciso hacerse a la idea de que accederán entre dos o tres vehículos pesados (trailer) para suministro de material combustible, junto a los camiones que saquen el producto lácteo y el que suministre alimento a una granja de vacuno de esas dimensiones.

A continuación explica la señora Alcaldesa que ha estado en la reunión mantenida en el Gobierno de Navarra sobre los Planes de Ordenación del Territorio, correspondiendo a esta zona el POT 5º, uno de cuyos objetivos es recuperar caminos y cañadas rurales para servicio de recorridos peatonales, así como proteger los parajes naturales y culturales, por lo que a la vista de la instalación de estas actividades, esta actuación va en contra de uno de los objetivos del POT, pudiendo esgrimirse este hecho como una de las alegaciones que se puedan plantear.

Explica la publicación para la granja y planta de la actividad ambiental integrada que salió en el BON de 20-04.09, teniendo las entidades locales dos meses a partir de la publicación para planter el correspondiente recurso ante esta autorización concedida por el Gobierno de Navarra, ahora se está trabajando para interponer el correspondiente recurso antes del día 20-06-09, no se ha informado al vecindario porque previamente se deseaba tener toda la información necesaria e implicar al mayor número posible de municipios y entidades posibles, haciendo comprender que este problema no es solamente de Villafranca sino de la zona, y a pesar de ser el pueblo más afectado nada se puede hacer en cuanto autorizaciones porque su instalación se encuentra en jurisdicción de Caparroso y la competencia para autorizar o denegar depende de su Ayuntamiento.

Prosigue diciendo que en la reunión que se tendrá mañana en el Departamento con todos los Alcaldes, se va a plantear por esta Alcaldía poder preparar el recurso contra esta autorización con el compromiso firmado de todos los Alcaldes posibles, ya que se ha llevado y gestionado el procedimiento de la actividad de la planta de biometanización ocultada tras la actividad de la granja de vacuno de leche.

Al parecer, existe bastante desinformación en el municipio de Caparroso, es por lo que ante las gestiones realizadas por el Ayuntamiento de Villafranca y el revuelo que se ha formado, la señora Alcaldesa de Caparroso va a dar una charla informativa en su municipio sobre el particular, circunstancia que debería haberse realizado con anterioridad, y posiblemente no se estaría tratando aquí este tema.

Se finaliza la exposición diciendo que la empresa tiene todos los permisos y autorizaciones concedidas, pero es preciso hacer toda la fuerza posible para evitar la instalación de esa planta de biogás, y si bien la granja vacuna se está construyendo y puede gestionarse con un pequeño digestor que trate sus propios residuos, no tiene porqué ir acompañada de una planta de biometanización que es tres veces mayor de la que existe en la zona del Culebrete en Tudela y mayor que la existente en Sariguren.

Por ello, es la información que al respecto está dando esta Alcaldía para conocimiento general del municipio y particular de toda la Corporación a fin de que si fuera necesario llevar a cabo las movilizaciones pertinentes, y valorar la fuerza que al respecto podemos tener en esta lucha si está sólo Villafranca o con otros municipios y entidades.

La Corporación se da por enterada.

Mociones-Ruegos y Preguntas.

No se plantea ninguna.

Seguidamente se levanta la sesión a las veintidós horas y por parte del público asistente a la sesión se llevan a cabo preguntas de distintos matices dirigidos a la Alcaldía respecto del último punto de la orden del día que ha sido objeto de información por la señora Alcaldesa, de todo lo cual doy fe.